

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00428** - 00

Se inadmite la anterior demanda divisoria, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

Adósesse dictamen pericial donde se determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, pues según los artículos 406 y 410 del C.G.P., este es un requisito que se debe cumplir y presentar con la demanda.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 7 del 2-feb-2022